



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Los suscritos **CC. Diputados José Esteban Medina Casanova, León Leonardo Lucas, Tomás Basuldu Gutiérrez y Paola Gutiérrez Galindo**, Presidente e integrantes de la Diputación Permanente de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 63, 64 y 65 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA emitimos presente Acuerdo, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- I. De acuerdo a documentales públicas, 14 mil docentes jubilados y pensionados adscritos al Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, han solicitado al Instituto Estatal de Educación Pública, el pago íntegro de la Prima de Antigüedad que conforme a derecho les corresponde, establecido en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo y que señala:

"Artículo 162.- Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:

- I. La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios;*

Se advierte que a pesar de este justo reclamo, hasta el momento, los docentes jubilados y pensionados, han recibido de manera consistente respuestas negativas; pues de manera práctica el Pago de la Prima de Antigüedad no se ha efectuado; sin embargo, recientemente la autoridad competente en la materia aduce que a pesar de ser previsiones que por Ley se tendrían que haber realizado puntualmente, debido a la falta de una correcta planeación administrativa en administraciones pasadas, estas se dejaron de realizar..

- II. Al respecto, los montos necesarios para cumplimentar esta petición son:

- a. Pago de Prima de Antigüedad
- b. Bono del Día del Jubilado



DIPUTACIÓN PERMANENTE

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

III. En este contexto, la grave omisión de regularizar los pagos, en favor de los docentes jubilados y pensionados, constituye una trasgresión del marco jurídico que regula el derecho a sus pensiones y demás prestaciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece la protección del derecho a una pensión y una vida digna, el derecho a la igualdad, el derecho a la no discriminación y el derecho a la seguridad social.

IV. A mayor abundamiento, se observa que en los últimos años la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante criterios tomados por la misma ha estado precisando la relación patrón-trabajador y derivado de la Jurisprudencia 22. LVIII/2011, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se determinó que los organismos públicos descentralizados deben pagar la prima de antigüedad, independientemente de que hayan recibido el pago de la prima quincenal y la pensión jubilatoria, debido a que la prima de antigüedad tiene una naturaleza jurídica distinta a estas, tal como lo establece la tesis bajo el rubro:

Tesis: 2a. LVIII/2011

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Época: Novena Época

Registro: 161432

Instancia: Segunda Sala

Libro: Tomo XXXIV, Julio de 2011

Tipo de tesis: Aislada (Laboral)

**TRABAJADORES JUBILADOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS
DESCENTRALIZADOS ESTATALES. TIENEN DERECHO A RECIBIR LA PRIMA DE
ANTIGÜEDAD PREVISTA EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

V. Sin duda, una de las tareas más importantes y nobles en el devenir actual y futuro de México, es la de docente. No olvidemos que son ellos los que inculcan los valores patrios y el comportamiento cívico, además de ser la primera ventana al funcionamiento de la sociedad, el gobierno y la noción de patria.

VI. Por lo que resulta preocupante que desde hace varios años, los profesores jubilados de Oaxaca estén desarrollando legítimas acciones, a pesar de la situación de vulnerabilidad en que se encuentran al ser la gran mayoría de ellos, adultos mayores.



DIPUTACIÓN PERMANENTE

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

VII. En este contexto, y siendo que la aprobación del presupuesto de egresos de la federación compete exclusivamente a ésta Soberanía, solicitamos que en el marco de la construcción del mismo, el Estado de Oaxaca sea considerado en una ampliación al presupuesto formando una partida especial que cobertura las necesidades planteadas en el presente punto de acuerdo, consistente en el PAGO DE LA **PRIMA DE ANTIGÜEDAD Y BONO POR EL DÍA DEL jubilado de \$415,869,417.80** (cuatrocientos quince millones ochocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos diecisiete pesos 80/100 m.n) y **\$78,735,000.00** (setenta y ocho millones setecientos treinta y cinco mil 00/100 m.n), máxime que se trata de un derecho irrenunciable del cual el Estado en todo momento debe ser garante.

Por lo anteriormente expuesto, el siguiente Acuerdo:

LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

ACUERDA:

ÚNICO.- SE EXHORTA A LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, **PARA QUE ATRAVÉS DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA,** Y EN EL MARCO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, SE CONSIDERE UNA AMPLIACIÓN EN EL PRESUPUESTO QUE SE ASIGNARÁ AL ESTADO DE OAXACA, CON LA FINALIDAD DE ATENDER LA DEMANDA DEL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD Y EL BONO DEL DÍA DEL JUBILADO DE PENSIONADOS Y JUBILADOS DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.



DIPUTACIÓN PERMANENTE

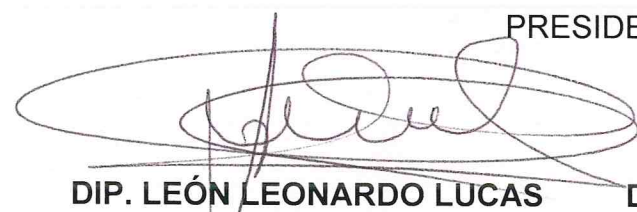
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

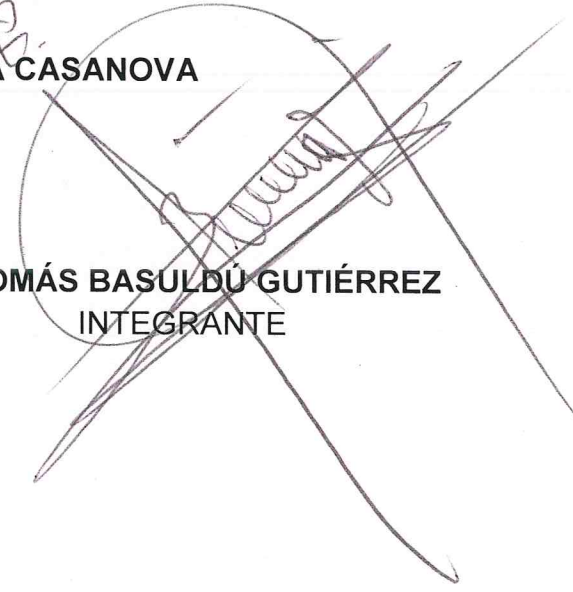
"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo
Jalpan a 31 de Octubre de 2017.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. JOSÉ ESTEBAN MEDINA CASANOVA
PRESIDENTE


DIP. LEÓN LEONARDO LUCAS
INTEGRANTE


DIP. TOMÁS BASULDÚ GUTIÉRREZ
INTEGRANTE


DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO
INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE AL ACUERDO DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR EL QUE SE EXHORTA A LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE ATRAVÉS DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, Y EN EL MARCO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, SE CONSIDERE UNA AMPLIACIÓN EN EL PRESUPUESTO QUE SE ASIGNARÁ AL ESTADO DE OAXACA, CON LA FINALIDAD DE ATENDER LA DEMANDA DEL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD Y EL BONO DEL DÍA DEL JUBILADO DE PENSIONADOS Y JUBILADOS DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA.